Instituto Tecnológico
de la Producción

Resolución Ejecutiva N° 123-2021-ITP/DE

Lima, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 28 de octubre de 2021, del señor Melchor Vergara Pablo; el Informe nº 0073-2021-ITP/OGRRHH de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.° 377-2021-ITP/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución n.° 01 de fecha 29 de enero de 2019, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la demanda interpuesta en contra del ITP por el señor Melchor Vergara Pablo (en adelante el Recurrente), proceso con expediente n.° 22363-2017-0-1801-JR-LA-16, mediante la cual el Recurrente pretendía su reincorporación al ITP;

Que, con Sentencia de Vista de fecha 13 de agosto de 2019, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución n.° 4 de fecha 09 de abril de 2019, la cual declaró fundada la demanda interpuesta; en tal sentido, se ordenó al ITP reincorporar al Recurrente en su puesto de labores u otro similar, respetando su categoría y su remuneración, de conformidad con la escala remunerativa vigente, siendo que el numeral 3 del resolutivo de la sentencia de vista señaló lo siguiente:

> *"FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por el ciudadano MELCHOR VERGARA PABLO contra el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN sobre REINCORPORACIÓN/ REUBICACIÓN LABORAL, en consecuencia: CUMPLA la entidad demandada con la reincorporación laboral del actor en su puesto de labores u otro similar, respetando su categoría de "Técnico de Refrigeración" y su remuneración de conformidad con la Escala Remunerativa vigente"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por GONZALES GONZALEZ Alejandro Lorenzo FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2021 15:27:52 -05:00

Que, con Resolución n.° 06 de fecha 16 de junio de 2021, el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente requirió al ITP cumplir con la reincorporación laboral del Recurrente;

Firma Digital
Firmado digitalmente por JERONIMO ZACARIAS Rayda Ruth FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2021 17:03:03 -05:00

Que, en atención al mandato judicial, mediante Resolución Ejecutiva n.° 081-2021-ITP/DE de fecha 6 de septiembre de 2021, el ITP reincorporó al Recurrente en el puesto denominado "Técnico I", al ser este de similar categoría y remuneración al puesto "Técnico en Refrigeración", puesto que ocupó antes de su cese, en la Empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A. – EPSEP;

Que, con Carta s/n notificada al ITP con fecha 9 de setiembre de 2021, el Recurrente presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva n.° 081-2021-ITP/DE, con el cual fue reincorporado al ITP;

Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA RAMOS Santiago Alonso FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2021 15:46:11 -05:00

Que, Mediante Resolución Ejecutiva n.º 097-2021-ITP/DE de fecha 22 de octubre de 2021, el ITP declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de octubre de 2021, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ejecutiva n.º 097-2021-ITP/DE de fecha 22 de octubre de 2021, que declaró infundada su recurso de consideración;

Que, el artículo 220 del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de lo indicado se desprende que el recurso de apelación puede ser interpuesto únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad;

Que, en el presente caso, el Recurrente impugnó la Resolución Ejecutiva n.º 097-2021-ITP/DE, la cual ha sido emitida por el Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad del ITP; en tal sentido, este no tendría un superior jerárquico;

Que, por lo anteriormente señalado, tenemos que el recurso de apelación no cumpliría con uno de los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LPAG, motivo por el cual resultaría ser improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado un análisis del argumento contenido en el recurso de apelación presentado, este señala que la Resolución Ejecutiva n.° 097-2021-ITP/DE, al declarar infundado su recurso de reconsideración interpuesto, en contra de la Resolución Ejecutiva n.° 081-2021-ITP/DE, se le ha causado agravio, pues se ha vulnerado su derecho de reubicación laboral ordenado por el Poder Judicial, puesto que considera que se le debió incorporar en una plaza “Técnico IV” y no en la plaza “Técnico I;

Que, asimismo, el Recurrente como sustento de su pretensión hace referencia al artículo 4 del Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, respecto de lo argumentado por el Recurrente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe n.° 73-2021-TP/OGRRHH de fecha 18 de noviembre de 2021, señaló remitirse al sustento contenido en el Informe n.° 065-2021-ITP/OGGRRHH de fecha 21 de octubre de 2021, el cual indicó que, de la revisión y evaluación de los instrumentos de gestión de la entidad como el CAP provisional del ITP, el puesto de “Técnico I”, es un puesto con características similares al puesto que ocupó el señor Melchor Vergara Pablo, como “Técnico de refrigeración” en la Empresa Peruana de Servicios Pesqueros S.A. – EPSEP;

Que, con Informe n.° 377-2021-ITP/OAJ de fecha 10 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento concluyendo que, el recurso de apelación no cumple con los requisitos establecidos en la LPAG, por lo que deberá ser declarado improcedente; asimismo, sin perjuicio de lo anteriormente referido, señaló que los argumentos contenidos en el recurso de apelación no resultarían válidos puesto que el ITP ha cumplido con el mandato judicial, esto es reincorporar al Recurrente en un puesto de labores similar al que tuvo antes de su cese;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Melchor Vergara Pablo en contra de la Resolución Ejecutiva n.º 097-2021-ITP/DE de fecha 22 de octubre de 2021, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Melchor Vergara Pablo.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/produce/itp.

Regístrese y comuníquese.

Firma Digital

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ SORIA Sergio Gilberto
FAU 20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2021 22:56:13 -05:00

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo